



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/045/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA 60ª LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de Recursos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

II. Registro del partido político local Querétaro Seguro. El dos de mayo el Consejo General aprobó la resolución IEEQ/CG/R/009/23⁴ mediante la cual otorgó el registro como partido político a la organización ciudadana denominada “Querétaro con Rumbo, A.C.”.

III. Proyecto de financiamiento. El diecinueve de octubre a través del oficio DEOEPyPP/CPyPP/496/2023 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto remitieron a la Coordinación Administrativa el proyecto de financiamiento público anual 2024 para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

IV. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23⁵ sobre la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

V. Remisión del anteproyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de octubre a través del oficio SE/1306/23 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el anteproyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/267/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf



CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la Constitución General señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, todas las no reservadas al Instituto Nacional, así como aquellas que determine la Ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo de la Ley General y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, los artículos 98, párrafo primero y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes; además, que tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de partidos políticos.

4. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, párrafo primero de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los



partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

5. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo de la Constitución General refiere que la Ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, así como garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo previsto en la propia Constitución y a lo que disponga la Ley.

6. En términos de los artículos 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero y 50 de la Ley de Partidos, 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual para desarrollar sus actividades, el cual se debe distribuir de manera equitativa en términos de la normatividad aplicable; asimismo, que la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, además que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento, así como que los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

7. Además, artículo 38 de la Ley Electoral prevé que dichos recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la Ley y, en su caso, en la normatividad interna, asimismo que sólo tienen derecho a este tipo de financiamiento los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado, así como que los partidos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.



8. En ese sentido, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

- a) En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución General se prevé lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.
- b) De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Partidos los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la citada Ley, conforme a las disposiciones previstas, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, prevé que los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases previstas en el citado artículo, así como que dichas cantidades deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

- c) Conforme al artículo 39, fracciones I, II y III de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, así como específicas.

9. En ese orden de ideas, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/CPyPP/496/2023 el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos determinaron el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$126,195,565.5870 (ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 5870/100 M.N.).
- b) Para actividades electorales y de campaña la cantidad de \$37,858,669.676096 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 676096/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$3,785,866.96761 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 96761/100 M.N.).

10. De esta manera, el total de financiamiento público destinado a los partidos políticos es de \$167,840,102.230706 (ciento sesenta y siete millones ochocientos cuarenta mil ciento dos pesos 230706/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otros.

TERCERO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

11. De conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, párrafo tercero de la Constitución Local, 7, párrafo tercero de la Ley General, 9, fracción IV, 180 y 181 de la Ley Electoral la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Titular de la gubernatura.⁶
- b) Integrante de los Ayuntamientos.
- c) Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

12. Lo anterior, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley; además, que tienen derecho al acceso a prerrogativas para las campañas electorales en términos de la normatividad aplicable.

13. El artículo 201, párrafo primero de la Ley Electoral refiere que las candidaturas para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, así como que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y ser entregado a dichas candidaturas, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

14. Por su parte, el artículo 202, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos.

⁶ Al respecto, se precisa que para el proceso electoral local 2023-2024 el cargo que no será sujeto de elección es el correspondiente a la persona Titular de la Gubernatura del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. En este sentido, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/CPyPP/496/2023 el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos determinaron el monto de financiamiento público destinado, en su caso, a las candidaturas independientes para gastos de campaña, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa la cantidad de \$757,173.3935220000 (setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 3935220000/100 M.N.).
- b) Integrantes de los ayuntamientos la cantidad de \$757,173.3935220000 (setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 3935220000/100 M.N.).

16. De esta manera, el total de financiamiento público destinado, en su caso a las candidaturas independientes es de \$1,514,346.787044 (un millón quinientos catorce mil trescientos cuarenta y seis pesos 787044/100 M.N.), el cual se refleja en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otros.

CUARTO. Disposiciones en materia de presupuesto de egresos.

17. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

18. Los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General y 54, párrafo segundo de la Ley Electoral establecen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además el primero de los artículos señalados refiere que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.



19. De conformidad con los artículos 99, párrafo segundo de la Ley General y 54, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, asimismo establecen que la Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de Recursos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

20. En ese sentido, los artículos 55, párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior prevén que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como Consejos Distritales y Municipales; asimismo, que para el desempeño de sus actividades el Instituto debe contar con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

21. Por su parte, los artículos 70, párrafo primero, 72, párrafo primero, y 77, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero y 13 del Reglamento Interior establecen que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación y Asuntos Jurídicos, la cual tiene adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica a la cual corresponde la Oficialía de Partes y durante los procesos electorales la Coordinación de Oficialía Electoral; además, cuenta con una dirección de Tecnologías de la Información; asimismo, cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización, Transparencia, Género e Inclusión, así como con las Coordinaciones Administrativa y de Comunicación Social.

22. Adicionalmente, se prevé que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, respectivamente; dichas coordinaciones forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y sus funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, además cuenta con una Contraloría General.



23. En términos de los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para remitir, por medio de la Presidencia del órgano superior de dirección al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de Recursos el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, el cual debe comprender el financiamiento público previsto en la citada Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura, documento que tiene como base el anteproyecto elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

24. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos establece que en el manejo de los recursos públicos los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

25. Por otra parte, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero y 12, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de Recursos el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias, asimismo durante la etapa de presupuestación, se deben distribuir los recursos que se aplicarán en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos, así como que en ambos procesos se deben regir por un enfoque orientado a resultados.

26. Además, se establece que los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

27. Por ello el artículo 37, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos señala que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado se deben incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, previstos en el artículo 134 de la Constitución General.⁷

28. De conformidad con el artículo 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos

⁷ La "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia, disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>.



constitucionales autónomos deben elaborar su proyecto de presupuesto, remitiéndolo al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

29. En cuanto a participación ciudadana, los artículos 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establecen que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales no pueden realizarse una vez iniciado el proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; así mismo, disponen que los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana se deben prever en el anteproyecto de presupuesto de egresos.

30. El artículo 248, párrafo segundo del Estatuto señala lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyo otorgamiento está supeditado al presupuesto disponible y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; así mismo, establece que los incentivos son independientes de la promoción en rangos y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

31. En cuanto al Servicio Profesional Electoral Nacional, los artículos 438 y 441 del Estatuto prevén que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos locales electorales pueden otorgar a las personas que pertenecen al referido servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, asimismo establece que el órgano de enlace de dichos organismos debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

32. Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de incentivos el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales electorales del Instituto Nacional refiere que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el organismo público local electoral puede otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme lo establecido en el Estatuto, cuando se cumple con los méritos y requisitos establecidos en los citados Lineamientos y el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio de referencia en el Instituto.

QUINTO. Anteproyecto de presupuesto de egresos.

33. El anteproyecto de egresos se realizó alineando la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público con la finalidad de elevar la calidad del mismo y promover una adecuada rendición de cuentas



y transparencia; lo anterior es fundamental para que este organismo cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las funciones atribuidas constitucional y legalmente.

34. Al respecto, de acuerdo con la metodología de un Presupuesto Basado en Resultados (PBR) se plasmaron las actividades sustantivas que se orientan al logro de los fines institucionales, acompañadas de indicadores que permiten medir su cumplimiento.⁸

35. Asimismo, en el anteproyecto de presupuesto y en el programa operativo anual 2024 que se ponen a consideración, los cuales forman parte integral de este acuerdo como anexos, se toma en cuenta que este Instituto a través de sus órganos ejecutivos, técnicos y operativos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica y participación, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.

36. Por ello, una vez aprobado el presupuesto de egresos y el programa operativo anual se debe realizar su remisión al titular del Poder Ejecutivo, así como a la 60ª Legislatura, ambos del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de los artículos 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral.

37. Así, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto contiene montos base relacionados con el proceso electoral local 2023-2024, el vinculado con el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, electorales, de campaña y específicas, así como para gastos de campaña de las candidaturas independientes y el vinculado con las actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

38. Asimismo, el anteproyecto de presupuesto contiene una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia.

⁸ Durante el segundo semestre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la conformación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con la participación de las y los titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, lo anterior con el objeto de que dicho proyecto se conformara de acuerdo a las necesidades del servicio, así como para que los citados órganos contaran con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Ley Electoral.



39. Cabe señalar que, en su caso, la Secretaría Ejecutiva puede solicitar ampliaciones presupuestales que sean necesarias para que, dentro del ámbito de su competencia, el Instituto cumpla con sus atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.

40. Derivado de lo anterior, el veintiocho de octubre mediante oficio SE/1306/23, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el anteproyecto de presupuesto de egresos a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, para que se sometiera a consideración del órgano superior de dirección, en consecuencia, con base en dicho documento se presenta el proyecto materia de este acuerdo, en el que se consideran los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

41. En el capítulo denominado "Servicios Personales" se contienen las remuneraciones del funcionariado que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como del personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en este organismo, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las plazas de estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal que forma parte del citado Servicio.

b) Capítulo 2000

42. En el capítulo denominado "Materiales y Suministros" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y suministros, alimentos y utensilios, materiales y artículos de construcción y de reparación, combustibles, lubricantes y aditivos, así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

43. En el capítulo denominado "Servicios Generales" se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, además de servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de la información), arrendamiento, profesionales, traslado, viáticos y generales.

**d) Capítulo 4000**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

44. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otros" se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con acreditación o registro ante este Instituto, así como para las candidaturas independientes en los términos que han quedado señalados; asimismo, en el presente apartado se consideran las cantidades correspondientes a las pensiones y jubilaciones.

e) Capítulo 5000

45. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el desempeño de las actividades ordinarias del Instituto, así como para el desarrollo del proceso electoral local 2023-2024.

46. En este sentido, el proyecto prevé los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL	%
1000 ⁹	Servicios Personales	\$ 76,031,688.00	\$ 122,692,891.00	\$ 198,724,579.00	35.71%
2000	Materiales y Suministros	\$ 2,918,710.00	\$ 31,637,450.00	\$ 34,556,160.00	6.21%
3000	Servicios Generales	\$ 13,329,430.00	\$ 107,777,652.29	\$ 121,107,082.29	21.76%
4000 ¹⁰	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$ 135,003,225.00	\$ 54,496,166.46	\$ 189,499,391.46	34.05%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 589,500.00	\$ 12,094,600.00	\$ 12,684,100.00	2.27%
TOTAL		\$ 227,872,553.00	\$ 328,698,759.75	\$ 556,571,312.75	100%

⁹ En este rubro se incluyen las cantidades por concepto de conclusión del encargo del personal designado por el Instituto Nacional.

¹⁰ En este rubro se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos, y en su caso, a las candidaturas independientes, consistente en la cantidad de \$169,354,449.017754 (ciento sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 017754/100 M.N.).



47. Como se advierte de la tabla, en el presente acuerdo se prevén los recursos estimados que se requieren para el ejercicio 2024; en ese sentido, el presupuesto se desglosa de la manera siguiente: en la cuenta 1000 de "Servicios Personales" la cantidad total de \$198,724,579.00 (ciento noventa y ocho millones setecientos veinticuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 2000 "Materiales y Suministros" la cantidad total de \$34,556,160.00 (treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 3000 "Servicios Generales" la cantidad total de \$121,107,082.29 (ciento veintiún millones ciento siete mil ochenta y dos pesos 29/100 M.N.); en la cuenta 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otros" la cantidad total de \$189,499,391.46 (ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) y en la cuenta 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", la cantidad total de \$12,684,100.00 (doce millones seiscientos ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), lo que genera un total de \$556,571,312.75 (quinientos cincuenta y seis millones quinientos setenta y un mil trescientos doce pesos 75/100 M.N.).

48. Por su parte, para el caso de que se requiera llevar a cabo procesos de participación ciudadana a partir de los sesenta días naturales posteriores a la elección, es necesario que se prevean recursos adicionales que en este caso corresponderían a un monto de \$56,689,745.00 (cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) los cuales se desglosan de la siguiente manera; en la cuenta 1000 "Servicios Personales" la cantidad de \$27,269,037.00 (veintisiete millones doscientos sesenta y nueve mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 2000 "Materiales y suministros" la cantidad de \$10,594,611.00 (diez millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 3000 "Servicios generales" la cantidad de \$18,812,622.00 (dieciocho millones ochocientos doce mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y en la cuenta 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" la cantidad de \$13,475.00 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

49. Así mismo, en caso de que este Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año, este será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento este organismo contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.¹¹

¹¹ Al respecto, se precisa que durante el dos mil veinticuatro el Instituto tendrá compromisos por conceptos de indemnización derivados de la jubilación de una persona que equivale a un monto de \$2,479,147.00 (dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como por la indemnización de tres personas que equivale a un monto de \$1,664,169.00 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); dichos recursos en su momento serán solicitados al Poder Ejecutivo cuando se dé el acto o, en su caso, se tomarán de los ahorros presupuestales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, artículos I, II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafos segundo y tercero y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 7, párrafo tercero, 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104 de la Ley General, 3, párrafo primero, 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero, 50 y 51 de la Ley de Partidos, 9, fracción IV, 26, párrafo primero, 32, fracción III, 38, 39, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55, párrafos primero, tercero y cuarto, 57, 61, fracciones I, XXIX, XXVII y XXXIX, 62, fracción V, 63, fracción XX, 70, párrafo primero, 72, párrafo primero, 77, párrafo primero, 180, 181, 201, párrafo primero y 202, párrafo segundo de la Ley Electoral, 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, 9, párrafo primero, 11, párrafos primero, segundo y tercero y 12, párrafo segundo, 37, párrafo primero y 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos, 248, párrafo segundo, 438 y 441 del Estatuto, 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, 7, 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero, 13, 14, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, el cual como anexo forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. A través de la Presidencia del Consejo General remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2024 al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura, ambas del Estado de Querétaro, lo anterior para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA